



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: Bu - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas — De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL  
Particulares . . . . 600 ptas.  
Centros oficiales . . 500 ptas.

INSERCCIONES  
No gratuitas: 5 ptas. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1975

Sábado 9 de agosto

Número 179

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Delegación de Trabajo de Burgos

##### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Comercio Mixto que suscrita por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 6 del pasado mes de mayo la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber aprobado la iniciación de deliberaciones y en 24 de junio siguiente se recibieron los textos acordados y firmados adjuntándose la documentación estadística correspondiente, la distribución del colectivo afectado e informes del Presidente de la Comisión Deliberadora y del Delegado Provincial de Sindicatos favorables a su homologación.

Resultando: Que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el artículo primero del Decreto 696/1975, de 8 de abril y con suspensión del plazo para su homologación en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, se procedió a la elevación a la Superioridad para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto.

Resultando: Que en el Consejo de Ministros en reunión celebrada el 24 del actual mes de julio, a la vista del mencionado Convenio Colectivo, adoptó, en base al Decreto 696/1975, acuerdo favorable con la limitación siguiente: «Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores,

más el 20,3 por 100 que equivale al coste de vida en dichos doce meses y tres puntos».

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados en el anterior considerando, no observándose en él violación alguna de derecho necesario y haciéndose constar explícitamente en el art. 19 de su texto que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en el precio de los productos comerciales, procede su homologación con la limitación acordada en Consejo de Ministros y que se recoge en el tercer resultando.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación:

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Comercio Mixto con la limitación siguiente: Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores más el 20,3 por 100, que equivale al coste de vida en dichos doce meses y tres puntos».

Procédase a la notificación a las partes de la presente resolución y a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 30 de julio de 1975.—El Delegado de Trabajo, F. Lancha.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para las actividades encuadradas en la Ordenanza Laboral de Comercio, con excepción de aquellas que lo tengan establecido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia*

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª—Partes contratantes, ámbito territorial, funcional y personal.

Art. I.—Partes contratantes.

El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre los representantes sindicales de los empresarios y trabajadores y técnicos encuadrados en las respectivas Uniones de la Federación Provincial de Comercio de Burgos.

Art. II.—Ambito territorial.

Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obliga a todas las Empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia, cuyas actividades vienen regidas en el art. 3.º del presente Convenio.

Art. III.—Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las Empresas cuya actividad esté afectada o se rija por la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de julio de 1971, con excepción de aquellas que tengan Convenio estable-

cido, cualquiera que sea su ámbito y vigencia.

Art. IV.—*Ambito personal.*

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo dependencia de las empresas, sin más excepciones que las que señala el art. 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION 2.ª — *Vigencia y duración.*

Art. V.—*Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a efectos económicos, el 1.º de mayo de 1975.

Art. VI.—*Duración.*

Su duración será de dos años, finalizando por tanto el 30 de abril de 1977, y se prorrogará de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION 3.ª — *Compensación, absorción, garantía "ad personam"*

Art. VII.—Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones que de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II  
RETRIBUCIONES

SECCION 1.ª — *Regulación salarial.*

Art. 8.—*Salario base.*

A partir de la vigencia de este Convenio y durante los doce primeros meses, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que a continuación se indican:

TABLAS SALARIALES:

Categorías	Salario base pesetas
------------	----------------------

*Personal técnico titulado*

Titulado de Grado Superior	14.253
Titulado de Grado Medio	12.232
Ayudante Técnico Sanitario	12.232

*Personal Mercantil técnico no titulado.*

Director	14.390
Jefe de División	12.963
Jefe de Personal	12.877
Jefe de compras	12.877
Jefe de ventas	12.877
Encargado General	12.877
Jefe de Sucursal y Supermercado	11.535
Jefe de Almacén	11.535
Jefe de Grupo	10.964
Jefe de Sección Mtil.	10.222
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador subastador	10.108
Intérprete	10.000

*Personal mercantil propiamente dicho.*

Viajante	10.222
Corredor de Plaza	10.108
Dependiente de 25 años	10.000
Dependiente de 22 a 25 años	10.000
Dependiente mayor (10% más que el mayor de 25)	—
Ayudante	9.400
Aprendiz primer año	4.240
Aprendiz segundo año	4.240
Aprendiz tercer año	6.160
Aprendiz cuarto año	6.160

*Personal técnico no titulado*

Director	14.390
Jefe de División	12.963
Jefe Administrativo	11.878
Secretario	10.000
Contable	11.193
Jefe de Sección Administrativa	11.193

*Personal administrativo.*

Contable Cajero o taquimecanógrafa en idioma extranjero	11.193
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	10.000
Auxiliar administrativo o perforista	9.400
Aspirante de 14 a 16 años.	4.240
Aspirante de 16 a 18 años.	6.160
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	6.160
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años	9.400
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años	9.400
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	10.000
Auxiliar de Caja de 25 años.	10.000
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	10.000

*Personal de servicios y actividades Auxiliares.*

Jefe de sección de servicios.	10.964
-------------------------------	--------

Dibujante	11.535
Escaparatista	10.000
Ayudante de montaje	10.000
Delineante	10.000
Visitador	10.000
Rotulista	10.000
Cortador	10.108
Ayudante de cortador	10.000
Jefe de taller	10.964
Profesional de oficio de 1.ª	10.000
Profesional de oficio de 2.ª	10.000
Capataz	10.000
Mozo especializado	10.000
Ascensorista	9.800
Telefonista	9.800
Mozo	9.800
Empaquetadora	9.800
Repasadora de medias	9.800
Cosedora de sacos	9.800
<i>Personal subalterno.</i>	
Conserje	9.800
Cobrador	9.800
Vigilante, sereno, ordenanza, portero	9.800
Personal de limpieza (por horas)	50

SECCION 2.ª — *Complementos salariales.*

A) *PERSONALES.*

Art. 9.º — *Antigüedad.*

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumento periódico por años de servicio, consistentes en el abono de «cuatrienios» en la cuantía del 6 por 100 del salario asignado en este Convenio, correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

B) *DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.*

Art. 10.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Las Empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad con motivo de la Navidad y de otra mensualidad igual en la del «18 de Julio».

La gratificación del «18 de Julio» se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha y la de Navidad el inmediatamente anterior al 22 de diciembre, que sea asimismo hábil.

Aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía o número superior, deberán seguir respetándose.

Art. 11.—*Participación en beneficios.*

Las Empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en fun-

ción de las ventas o beneficios, de modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba.

La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre inveterada estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Serán respetadas, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieran establecidas las empresas y en su misma cuantía.

### C) HORAS EXTRAORDINARIAS.

Art. 12.—La realización de las horas extraordinarias, se retribuirán para el personal indistintamente con un recargo del 60 por 100 en los días laborables y con el 150 por 100 las realizadas en domingos y días festivos.

### CAPITULO III

#### JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 13.—*Jornada laboral y vacaciones.*

En cuanto a la jornada laboral y vacaciones se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

### CAPITULO V

#### PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

##### a) Personal femenino.

Art. 14.—En cuanto a la situación del personal femenino que contraiga matrimonio se estará a lo dispuesto en el decreto de 20 de agosto de 1970.

##### b) Ayuda por jubilación.

Art. 15.—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Si la jubilación se produjera al cumplir el trabajador los 65 años de edad y llevase un mínimo de 25 años en la Empresa la ayuda de jubilación sería de tres mensualidades, calculadas en la misma forma que establece el párrafo anterior.

##### c) Ayuda por defunción.

Art. 16.—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En el supuesto de que la permanencia fuera superior a diez años, la ayuda por este concepto consistirá en tres mensualidades calculadas de la misma forma que establece el párrafo anterior.

### CAPITULO V

#### REVISIÓN

##### Art. 17.—*Revisión salarial.*

Las tablas salariales del presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo serán revisadas en 1.º de mayo de 1976, incrementándose éstas con el índice del coste de vida que para el conjunto nacional señale el Instituto Nacional de Estadística, habido en el año 1975, más cinco enteros.

### CAPITULO VI

#### DISPOSICIONES VARIAS

##### Art. 18.—*Legislación general.*

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones legales que estén en vigor.

##### Art. 19.—*Cláusula de precios.*

Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos que se comercialicen.

##### Art. 20.—*Contraprestación.*

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos y armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida posi-

tiva en las relaciones laborales futuras.

##### Art. 21.—*Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad laboral competente, en uso de sus atribuciones no homologara íntegramente el Convenio, la Comisión Deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

### CAPITULO VII

#### COMISIÓN PARITARIA

Art. 22.—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 23.—La Comisión Paritaria estará integrada por dos Vocales en representación de los trabajadores y técnicos y dos en representación de las empresas, que han tomado parte en las deliberaciones, quedando designados:

Don José María Alcalde Arnaiz y don José Luis López Hidalgo por los empresarios, y don José Luis Azcona Carrasco y don Jesús Ovejero Casado por los trabajadores y técnicos.

Estarán presididos por el Presidente de la Federación de Comercio o persona en quien delegue

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Delegación de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718. — Exp.: 27.435. — F. 620.

Peticionario: Ministerio de Trabajo.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica al centro de Promoción Profesional y Social de Burgos.

Características principales:

Centro de transformación de tipo en local interior, de 315 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 380.700 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Madrid, núm. 22, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de junio de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones eléctricas cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I., 2.718. — Exp. 27.771. — F. 618.

Peticionario: Servicio Nacional de Productos Agrarios.

Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica en el silo que el S. N. P. A., construye en Pancorvo.

Características principales: Línea eléctrica a 13,2 Kv. de tensión, de 1.016 metros de longitud sobre apoyos de hormigón vibrado con cruceta metálica tipo bóveda, con origen en la línea de suministro a Pancorvo, y final en el centro de transformación del silo de Pancorvo.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 399.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el Proyecto de la instalación, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en Burgos, calle de Madrid, núm. 22 y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 23 de julio de 1975.—El Delegado Provincial, Jesús Gayoso Alvarez.

3.795.—615,00

Ordenanza Fiscal núm. 52: Ocupación de la vía pública con materiales de construcción y maquinaria de obras. Tasa.

Se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlas, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Belorado, a 2 de agosto de 1975. La Alcaldesa, G. Castro Juez.

### Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de H. L. de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1974, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, a 30 de julio de 1975.—El Alcalde, Abilio González.

## Subastas y Concursos

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Junta de Traslaloma

Se arrienda almacén situado en Castrobarto. Capacidad, 25 por 10 por 4 ms. Propiedad de esta Her-

mandad. Tipo de licitación, 25.000 pesetas en alza. Duración del contrato: 12 meses.

La subasta tendrá lugar el día 15 de agosto a las once horas y se admitirán pliegos hasta media hora antes.

El pliego de condiciones, en la Secretaría de la Hermandad, a disposición de quienes deseen examinarlo.

Para la admisión de pliegos habrá de justificarse la constitución de garantía provisional de 500 pesetas.

Castrobarto (Junta de Traslaloma), a 24 de julio de 1975.—El Presidente, Fidel García.

3.819.—318,00

## Anuncios Particulares

### Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío de libreta de ahorro núm. 126 de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de libreta de ahorro núm. 412670 de la Oficina de Sedano.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la Imposición a Plazo núm. 127 de la Oficina de Pancorbo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la Imposición a Plazo núm. 70 de la Oficina de No-fuentes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la Imposición a Plazo núm. 80 de la Oficina de No-fuentes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la Imposición a Plazo núm. 77 de la Oficina de No-fuentes.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

Extravío de la Imposición a Plazo núm. 206 de la Oficina de Quintanar de la Sierra.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3781.—525,00

### Ayuntamiento de Belorado

Habiendo aprobado la Corporación municipal las Ordenanzas fiscales y sus tarifas para el ejercicio de 1976, que se relacionan a continuación: Imposición de exacción y establecimiento de la siguiente Ordenanza: